



BARANOA, 2 de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 08078-40-89-001-2017-00323-00

DEMANDANTE: JUDITH ROJANO (C.C.22.436.947)

CAUSANTE: CARLOS QUINTERO ALZATE

REFERENCIA: APRUEBA TRABAJO DE PARTICION

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso de sucesión, en el cual se encuentra pendiente aprobar el trabajo de partición presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE BARANOA, 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisada la actuación, se observa que el día veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), se dio traslado del trabajo de partición presentado por la parte demandante, y se hace necesario la aprobación del mismo, por lo que se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La sucesión en Colombia es la acción por medio de la cual se reparten, distribuyen y asignan los bienes y obligaciones de una persona fallecida, (En los términos de legislación es denominada CAUSANTE), con el fin de que dicha repartición sea ajustada a derecho en caso de que entre herederos o legatarios.

En este sentido tenemos que la sucesión esta reglada en nuestro ordenamiento civil en el artículo 1009 y subsiguientes, y el ordenamiento adjetivo, en el artículo 487 y S.S. del C.G.P.

En lo relacionado con el aspecto que hoy llama la atención del despacho tenemos que se hace necesario establecer que el artículo 509 de nuestro ordenamiento procesal civil nos dice;

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación: Una vez presentada la partición se procederá así: el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”

Dentro de la presente actuación la parte demandante presento trabajo de partición, el cual surtió los trámites y términos legales, sin que dentro de la actuación se avizore la existencia de objeciones a la misma, por lo que procederá a aprobar la misma tal como lo establece el articulado antes transcrito.

Asi tenemos que el bien materia de la actuación, es un vehículo que a continuación se describe: Marca HYUNDAI, Modelo 2001, color AMARILLO, tipo SEDAN, motor No. 64EBY900760, CHASIS No.KMHC6516P10075226, PLACAS UYN-841, con un valor de OCHO MILLONES (\$8.000.000) DE PESOS m.l.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2° Telefax: 3885005 Ext: 6028 –

Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

CAS.



El vehiculó antes descrito, es el único bien dentro de la presente actuación sucesoral, la cual surtió todas las etapas procesales, por lo que se tendrá por aprobado el trabajo de partición presentado por la parte demandante, por lo tanto es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 509 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE

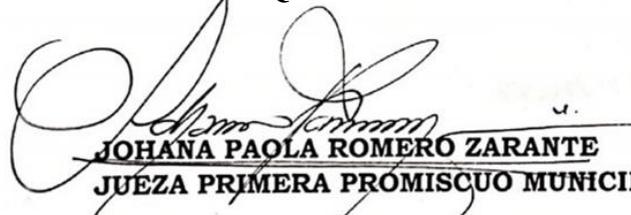
PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante CARLOS MARIO QUINTERO ÁLZATE.

SEGUNDO: En consecuencia ofíciase a la entidad de transito correspondiente, para llevar a cabo las anotación relacionadas con el rodante, materia de partición.

TERCERO: Protocolícese la presente actuación en la Notaria que designe el interesado.

CUARTO: Expídase copia del presente auto aprobatorio y de la partición cuando las partes interesadas lo soliciten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.